



Ministerio de Ambiente,
Vivienda y Desarrollo
Territorial



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO -CRA-

RESOLUCIÓN N° *000209*

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SITUACION JURIDICA DENTRO DE LA ACTUACION ADMINISTRATIVA SEGUIDA CONTRA LA EMPRESA TRANSPORTES ESPECIALES ACAR LTDA -CONTRATO No. 00140 DE 2012”

La Suscrita Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de sus facultades legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico adelantó Proceso de Contratación de selección abreviada por subasta inversa, No. 005 de 2012, con la finalidad de contratar "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE ESPECIAL CON SIETE (7) VEHÍCULOS A TODO COSTO CON SERVICIO DE CONDUCCIÓN, PAGO DE COMBUSTIBLE Y PEAJES, QUE CUMPLAN CON LAS CARACTERÍSTICAS QUE SE REQUIEREN PARA DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES MISIONALES DE LA CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO".

Que como resultado del Proceso de Contratación de selección abreviada por subasta inversa, se emitió Resolución de Adjudicación No. 000257 del 2 de mayo de 2012, a favor de la firma TRANSPORTES ESPECIALES ACAR LTDA, suscribiéndose el Contrato No. 00140 del 4 de MAYO de 2012, cuyo objeto fue " **PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE ESPECIAL CON 7 VEHICULOS A TODO COSTO CON SERVICIOS DE CONDUCCION, CARACTERISTICAS QUE SE REQUIEREN PARA DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES MISIONALES DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO.**", por un valor de DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS ML (\$263.199.939) y un plazo de ejecución inicial de DIEZ (10) meses. El acta de inicio se suscribió el 10 de mayo de 2012.

Posteriormente, se celebró el contrato adicional N° 1 de fecha 6 de marzo de 2013, en el cual se incrementó el valor en \$52.639.988; y se amplió el plazo de ejecución en dos (2) meses.

La supervisión del contrato es ejercida por el funcionario JESUS LEON INSIGNARES, Secretario General de la entidad.

El contratista garantizó las obligaciones contractuales con la Póliza de Cumplimiento N° 30024289 expedida por la aseguradora CONDOR S. el 19 de Marzo de 2013, la cual cubre los amparos de Cumplimiento del contrato, Pago de salario y Prestaciones Sociales.

Mediante los oficios Nos. 003079 y 003089 de fechas 30 de mayo de 2012 y 31 de Mayo 2012, el supervisor del Contrato, Doctor Jesús León, los requirió a afectos de que cumpliera con el contrato porque los vehículos dispuestos para desarrollar del mismo (prestación del servicio de transporte) no reunían las especificaciones técnicas establecidas en el pliego de Condiciones y en el contrato.





Ministerio de Ambiente,
Vivienda y Desarrollo
Territorial



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO –CRA-

RESOLUCIÓN N° No - 000209

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SITUACION JURIDICA DENTRO DE LA ACTUACION ADMINISTRATIVA SEGUIDA CONTRA LA EMPRESA TRANSPORTES ESPECIALES ACAR LTDA -CONTRATO No. 00140 DE 2012”

En el siguiente recuadro se incluyen dos columnas: en la primera está consignada la primera obligación del contrato; y en la segunda se plasman los requerimientos formulados por el Supervisor, relativos al posible incumplimiento de las especificaciones técnicas de los vehículos, entre otros aspectos:

SC	OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA	OBSERVACIONES SOBRE LOS POSIBLES INCUMPLIMIENTOS
	<p>Cumplir con el objeto contractual, de acuerdo con lo establecido en la cláusula primera del presente documento y en los pliegos de condiciones, elaborados para el efecto especialmente el indicado en el ítem 4.2 del pliego de condiciones.</p>	<p>Mediante Oficio 0003079 de fecha 30 de mayo de 2012, se le comunico el incumplimiento por parte de ustedes en el sentido de que los vehículos no están cumpliendo con las especificaciones técnicas exigidas en el Pliego de Condiciones y en el Contrato los cuales <i>fuieron devueltos por no cumplir con ellas.</i> <i>(especificaciones: Camioneta doble cabina con platón con servicio GPS; Con Aire Acondicionado;-Modelo 2010 hacia arriba;-Transporte Terrestre Especial(placa Blanca).</i></p> <p>Mediante Oficio 003089 de Mayo 31 de 2012, se le requiere nuevamente precisándole el incumplimiento, de sus obligaciones <i>ya que el suministro de las camionetas no están cumpliendo con las especificaciones técnicas en el sentido que tres de las Camionetas suministradas no cumplan con el modelo solicitado y ninguna de las 7 con el servicio de GPC.</i></p> <p>Mediante Oficio 003194 de fecha 5 de junio de 2012, nuevamente se le reitera las obligaciones contractuales con respecto a que las camionetas deben cumplir con las especificaciones técnica del objeto contractual, <i>señalándole que las Camionetas LUV D Max con Placa VCL 145 modelo 2007 y la Camioneta Nissan D22 con placas UYS 665 modelo 2006 no cumplan con las especificaciones técnicas que se han venido señalando.</i></p> <p>Mediante memorando 003252 de fecha 7 de junio de 2012, se les hace un nuevo llamado a cumplir con el contrato, <i>toda vez que solo suministraron 5 camionetas y el contrato establece 7, por lo que, en forma reiterativa se ha venido incumpliendo con las obligaciones contractuales.</i></p> <p>Mediante memorando 003292 de fecha 12 de junio de 2012, el Director encargado Dra. Juliette Sleman Cham, le formula requerimiento al cumplimiento del objeto contractual, <i>debido a que ustedes solo suministraron 3 camionetas que reunían las especificaciones técnicas, las 4 restante no cumplan con estas. En este mismo memorando la Directora le hace hincapié en el traumatismo que su entidad esta causando, porque entorpece el desarrollo normal de las actividades que se deben desplegar y para lo que fue contratado su entidad.</i></p> <p>Mediante memorando 001565 de fecha 9 de Abril de 2013, se les vuelve a manifestar el incumplimiento por parte de la entidad, <i>toda vez que los vehículos placas SPL-927 conducido por el señor José Vicente Rodríguez y SZK 815 conducido por el señor Julio Camacho no se reportaron en la entidad afectando de esta manera el desarrollo de las actividades de la Corporación y por ende trayendo graves perjuicios a la misma.</i></p> <p>Mediante memorando 001584 de fecha 10 de Abril de 2013 nuevamente se incurre en incumpliendo, <i>-toda vez que los vehículos de placas SPL-927 y SZK -815 no se presentaron a desarrollar las actividades para lo cuales fueron contratados.</i></p>

Con la conducta asumida por el contratista, **SERVICIOS ESPECIALES ACAR LTDA** estaría vulnerando las siguientes disposiciones legales, reglamentarias y contractuales:

RESOLUCIÓN N° 000209

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SITUACION JURIDICA DENTRO DE LA ACTUACION ADMINISTRATIVA SEGUIDA CONTRA LA EMPRESA TRANSPORTES ESPECIALES ACAR LTDA -CONTRATO No. 00140 DE 2012”

- Código Civil Colombiano: ARTÍCULO 1602. <LOS CONTRATOS SON LEY PARA LAS PARTES>. Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes...
- Ley 80 de 1993 (Estatuto General de la Contratación Estatal) Artículo 5 numerales 2 y 4.
- Pliego de Condiciones del proceso Selección Abreviada Subasta Inversa No 005 de 2012 por medio del cual fue adjudicado el contrato a ACAR LTDA, 4.2; 4.2.1;4.2.2;4.2.3;4.2.4;4.2.6;4.2.7 (OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA).
- Contrato No. 00140 de 2012 celebrado por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico y ACAR LTDA. Clausula segunda, obligaciones del contratista.
- Cláusula DECIMA SEXTA (Responsabilidad del Contratista) del contrato N° 00140 de 2012 suscrito entre Corporación Autónoma Regional del Atlántico y ACAR.

Que el día 30 de abril de 2013 a las 9:20 AM, se instalo la Audiencia con la presencia de la Dra. AURA MARIA SANCHEZ ROLONG; Asesora de Dirección, quien mediante resolución N° 000204 de 2013 fue delegada por el Director General para adelantar la diligencia, Y en atención a que los convocados no comparecieron a la citación hecha para la diligencia, se suspendió el desarrollo de la misma y se fijó nueva fecha para el día 3 de mayo de 2013, a las 9:00 A.M., remitiendo citación a la señora ARCELIA M. CUJIÑO PELAEZ, Representante Legal de Transportes Especiales ACAR Ltda., y a SEGUROS CONDOR LTDA., en la referida audiencia fue designado como defensor Doctora JULIA ELENA BOLIVAR MENDOZA , identificada con C.C. No. 32.683.971 de Barranquilla y T. P. No. 65.276 del C. S. de la J, con quien se adelantaría la audiencia en caso de que no comparecieran los citados dándosele traslado de los expediente contentivo de toda la actuación contractual y administrativa.

Que el día 3 de mayo a las 9:00 a.m. se instaló nuevamente la audiencia con las personas que iniciaron la misma el día 30 de abril. Dejando constancia de la no comparecencia de los convocados, Representante Legal de la firma TRANSPORTES ESPECIALES ACAR LTDA, por lo que se dio posesión del Defensor de Oficio designado, Doctora **JULIA ELENA BOLIVAR MENDOZA**, identificada con C.C. No. 32.683.971 de Barranquilla y T. P. No. 65.276 del C. S. de la J, para la defensa de los intereses de la firma contratista Transportes Especiales ACAR Ltda. Una vez leído el Oficio No. 003077 de fecha 30 de mayo de 2012, dirigido al Representante Legal de Transportes Especiales ACAR Ltda. Sra. ARCELIA CUJIÑOS PELAEZ, por medio del cual se exponen las razones y los hechos que motivan su citación, se da el uso de la palabra a la defensora quien manifestó: **“Primero: Que analizado detalladamente los expedientes, el contractual más el de la actuación administrativa, pude observar que no hay detrimento patrimonial contra la CRA porque cuando los vehículos no estaban completos esta entidad al momento de cancelar la facturación mediante la respectiva cuenta de cobro, se dedujeron todos los días dejados de laborar por el contratista, tan es así que al momento de presentar las respectivas cuentas de cobro, el contratista deducía**

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO –CRA-

RESOLUCIÓN N° 000209

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SITUACION JURIDICA DENTRO DE LA ACTUACION ADMINISTRATIVA SEGUIDA CONTRA LA EMPRESA TRANSPORTES ESPECIALES ACAR LTDA -CONTRATO No. 00140 DE 2012”

las sumas de dinero por conceptos de los días dejados de prestar el servicio de los vehículos en forma ocasional ya que estos fueron hechos aislados y no fue una constante, probando la buena fe y su correcto actuar. Segundo: La empresa Transportes especiales ACAR LTDA , durante todo el término de ejecución del contrato viene cumpliendo a cabalidad con todas y cada una de las obligaciones contractuales contenidas en el mencionado contrato y si eventualmente alguno de los vehículos no presto el servicio, esta situación quedo plenamente superada, ya que como dije anteriormente, los días dejados de prestar el servicio por parte de estos vehículos fueron descontados en la respectiva facturación, sumado a lo anterior la falta de prestación de servicio por parte de estos vehículos no genero perjuicios pecuniarios a la CRA, ni mucho menos trastornos en el normal funcionamiento de las actividades para la cual fueron contratados los vehículos, pues nunca se paralizó el giro normal de las actividades programadas para ese día ya que las mismas se cumplieron, los inconvenientes presentados fueron superados y desde el día 29 del abril hay cumplimiento en todas las obligaciones contractuales adquiridas entre el contratante y contratista, tal como lo manifiesta el memorando No 0001998 de fecha 2 de mayo de 2013, que a la letra dice: “en atención a su memorando No 01980, le informamos que desde el día 29 de abril de 2013, a la fecha se han presentado puntualmente los siete vehículos de la empresa ACAR Ltda, que prestan el servicio de transporte especial terrestre a la corporación, cumpliendo así con el objeto del contrato No. 000140 de 2012...” y en el inciso final del memorando al cual me refiero, cuando taxativamente indica: “ Así mismo, cada vez que la empresa ha dejado de enviar los vehículos exigidos se han efectuado los descuentos correspondientes, como consta en los informes de interventoría y cada uno de los egresos que reposan en la carpeta.” todos estos hechos indudablemente conllevan a solicitar por parte de esta defensoría de oficio se de aplicabilidad a la parte final del literal d del artículo 86 de la ley 1474 del 2011, Estatuto Anticorrupción, que contiene el procedimiento sancionatorio para este tipo de actuaciones administrativas, solicitando dar por terminado la presente actuación administrativa porque quedo plenamente demostrado que todos los inconvenientes presentados fueron plenamente superados.”

Que con fecha 2 de mayo de 2013, se recibió informe de supervisión que da cuenta de la superación de la situación de incumplimiento que se venía presentando por la firma Transportes Especiales ACAR Ltda. Contratista del contrato No.00140 de 2012.

Que frente a los argumentos expuestos por la parte defensora, y atendiendo que el interventor del contrato mediante memorando No.1999. de mayo 2 de 2013, manifestó que “desde el día 29 de abril de 2013 a la fecha, se han presentado puntualmente los siete (7) vehículos de la empresa ACAR Ltda, que prestan el servicio de transporte especial terrestre a la corporación, cumpliendo así con el objeto del contrato No. 140 de 2012.” Se hace necesario dar aplicación a lo establecido en la parte final del literal d del artículo 86 del ley 1474 de 2011, “Estatuto Anticorrupción” que señala que la entidad podrá dar por terminada la actuación

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO -CRA-

RESOLUCIÓN N° No. 000209

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SITUACION JURIDICA DENTRO DE LA ACTUACION ADMINISTRATIVA SEGUIDA CONTRA LA EMPRESA TRANSPORTES ESPECIALES ACAR LTDA -CONTRATO No. 00140 DE 2012”

administrativa en cualquier momento si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento.

Que dado las anteriores consideraciones, la Dirección General,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Exonerar de responsabilidad al contratista TRANSPORTES ESPECIALES ACAR LTDA, dentro de la presente actuación administrativa y consecuentemente dar por terminado el procedimiento administrativo adelantado por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenase el archivo del expediente de la actuación administrativa adelantada.

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución se entiende notificada en estrado y contra ella solo procede el Recurso de Reposición, el que deberá interponerse y sustentarse en Audiencia.

NOTIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barranquilla a los **03 MAYO 2013**


ALBERTO ESCOLAR GOMEZ
Director General

Proyecto: María Luisa Mercado – Asesora Externa 
Reviso: Eduardo Castillo Povea: Coordinador Of. Jurídica 

